

CONSTANCIA: Popayán, 29 de noviembre de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00608, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO
Demandante:	HOTEL SAN MARTIN
Demandados:	JUAN CARLOS OCHOA CORDOBA
Radicado:	2021-00608

### **Interlocutorio No 1891.**

#### **Ref. Estudio Admisión de solicitud**

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 89 y 90 y 384 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo.

1. La demanda con la que se promueva todo proceso de restitución del inmueble arrendado, debe venir acompañada de prueba documental del contrato de arrendamiento, que puede consistir en el documento suscrito por las partes, confesión extraprocesal del arrendatario hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria, esta prueba es obligatoria, cualquiera que sea la causal que se invoque, pero, debe acompañarse de otros documentos, según la causal en que se sustente la solicitud de restitución.
2. Deberá aclarar el valor expresado en el acápite de la cuantía, el mismo no se encuentra acorde con lo previsto en el numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso, esto es valor de la renta del último año durante el término pactado inicialmente en el contrato de arrendamiento.
3. Deberá indicar la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado y los soportes de dicho conocimiento (artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020).
4. Deberá aclarar en los hechos de la demanda si el canon de arrendamiento en que lapso de tiempo se cancela.
5. Deberá ajustar la pretensión tercera, toda vez en este proceso está vedado a reclamar indemnización o perjuicios en su favor.

En consecuencia, se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, propuesta por el Hotel San Martín representado legalmente por el señor RAFEL AUGUSTO MARTINEZ CABEZAS quien. actúa con mediación de apoderado judicial, en contra de JUAN CARLOS CORDOBA OCHOA, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

La demanda debidamente subsanada deberá presentarse en un solo escrito.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer Personería para actuar a nombre del **HOTEL SAN MARTIN.** al abogado CESAR AYALA NAVIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.300.916 y T.P. 165960 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a él.

**NOTIFIQUESE**

LA JUEZ,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ec1cf4932146da3831035cf8b7eb59366ba1a4bfd7e1ec4f08d697c3bdc41**

Documento generado en 29/11/2021 02:25:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>